

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ibagué - Tolima, Abril Dieciséis de Dos Mil Veintiuno

Radicación: 005-2020-00548-00.
Demandante: MARIELA LONDOÑO BOTERO
Demandado: MAURICIO CARDENAS LOPEZ

Conforme a lo solicitado por la demandante y cumplidos como están los requisitos exigidos en el artículo 480 del C. G. del P., el juzgado

RESUELVE:

1º) Decrétese el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-1564191 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá. Denunciado como propiedad de la demandada GLADYS OLIVA CASTRILLON MORALES.

Comuníquese a los Registradores, quienes expedirán el certificado de que trata el Numeral 1º. Del art. 593 del C. G. del P., a costa del interesado

Una vez inscrito se dispondrá sobre el perfeccionamiento de la medida

Frente a la medida cautelar de embargo de bienes muebles y enceres, el despacho habrá de negar dicha solicitud, en clara aplicación del numeral 11 del artículo 594 del C. G del P., que reza:

Además de los bienes inembargables señalados en la Constitución Política o en leyes especiales, no se podrán embargar:

11. El televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual, salvo que se trate del cobro del crédito otorgado para la adquisición del respectivo bien. Se exceptúan los bienes suntuarios de alto valor.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado
No.014 fijado en la secretaria del juzgado
hoy Abril 16 de 2021 a las 8:00 a.m.

NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ
SECRETARIA